

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00093-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SERVIEDU ED S.A.S.
Demandados: JIMMY MIGUEL HERNANDEZ ORTEGA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **SERVIEDU ED S.A.S.**, por medio de apoderado judicial DR, **JOSE JULIAN JIMENEZ GOMEZ** en contra **JIMMY MIGUEL HERNANDEZ ORTEGA**, con base en título valor representado en **PAGARÉ N° 0017** por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SERVIEDU ED S.A.S.** en contra de **JIMMY MIGUEL HERNANDEZ ORTEGA**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARÉ N° 0017** correspondientes al capital, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** Moneda Corriente.
- b. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTO MIL PESOS (\$ 1.400.000)**, por conceptos de intereses moratorios a la tasa del 2.5% mensual, causados desde el día 02 de Abril de 2021, hasta que se cancele la obligación en su totalidad.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **JOSE JULIAN JIMENEZ GOMEZ**, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 022	
Hoy 24/02/23	Hora 8:A.M.
	
JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **SERVIEDU ED S.A.S.** contra:
JIMMY MIGUEL HERNANDEZ ORTEGA
RAD: 204004089001-2023-00093-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

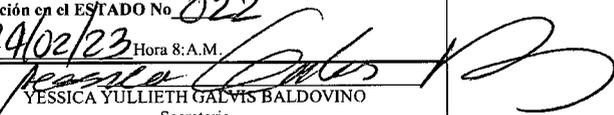
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JIMMY MIGUEL HERNANDEZ ORTEGA CC 77.032.362**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO BBVA Y BANCO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>022</u>
Hoy <u>29/02/23</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria